

CONSTANCIA: 01 de julio de 2020. A despacho del señor Juez haciéndole saber que el término para corregir la demanda venció el 13 de marzo de 2020. El apoderado de la parte demandante allegó escrito tratando de subsanarla dentro del término de ley. Para resolver.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

SECRETARIA

Rdo.2020-0079
Interlocutorio No. 0252

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, primero de julio de dos mil veinte.

Se encuentra nuevamente a Despacho la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES, incoada a través de apoderado judicial por el señor NICOLÁS ESTUPIÑAN JAIME, en contra de la señora RUTH OLIVA JAIME MIRANDA, mayor y vecina de la Dorada, Caldas, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De los hechos narrados por el apoderado de la parte demandante, en el escrito subsanatorio, se advierte que la demandante tiene su domicilio y vecindad en el municipio de la Dorada, Caldas.

Dice el artículo 28 del C. General del Proceso que: “1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

Es claro para este Judicial que efectivamente este es un proceso contencioso,

en donde el demandante es mayor de edad, y la demandada posee su domicilio en un municipio diferente al de Manizales, por tal razón y sin necesidad de más consideraciones, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío de la misma a la OFICINA DE REPARTO, de la Municipalidad de la DORADA, CALDAS, por ser en este municipio en donde reside y tiene su asiento principal la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES, incoada a través de apoderado judicial por el señor NICOLÁS ESTUPIÑAN JAIME, en contra de la señora RUTH OLIVA JAIME MIRANDA,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la misma al **JUZGADO FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO), en la ciudad de LA DORADA, CALDAS,** por ser asunto de su competencia, ya que es en dicho municipio en donde reside y tiene su domicilio principal la demandada señora RUTH OLIVA JAIME MIRANDA.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones respectivas en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____ Hoy _____ del mes de
_____ del año 2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ
Secretaria